



2024/GIN\_01/000035

## INFORME DE INTERVENCIÓN Núm. 218/2024

Asunto: **INCIDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2023 EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL LÍMITE DE LA DEUDA Y EN LA REGLA DE GASTO, TODO ELLO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EN TÉRMINOS DE CONSOLIDACIÓN.**

### ANTECEDENTES.-

Se ha elaborado por esta Intervención la liquidación del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca del ejercicio 2023.

### NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE DESARROLLO APLICABLES.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 47.3.g) (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TR la LRHL (RDP)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de Septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).
- Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado. – Suspendido temporalmente.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 por el que solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, suspendiéndose la aplicación de las reglas fiscales por darse una de las “situaciones de emergencia extraordinaria que perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado”.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados en su sesión de 22 de septiembre de 2022 apreciando, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de



emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2<sup>a</sup> edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

## **INFORME..-**

### **A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

**PRIMERO.-** La liquidación del Presupuesto de 2023 ha de ser objeto de informe en lo referente a la estabilidad presupuestaria, en virtud de lo establecido en la LOEPSF.

**SEGUNDO.-** Concepto del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3.2 de la LOEPSF establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Pùblicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Para las entidades del Sector Pùblico Local que no se encuadren en la categoría de Corporación Locales se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

**TERCERO.-** Informe Preceptivo.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Corporaciones Locales y demás entes del Sector Pùblico Local se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, según preceptúa el indicado artículo 3.1 LOEPSF.

Además de lo indicado en el PRIMERO del presente apartado A), establece literalmente el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en lo referente a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria:



*“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

*A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.”*

Sobre esto se debe puntualizar que se encuentra suspendido el régimen jurídico de los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, pero parece generalizada la interpretación de que deben seguir siendo evaluadas para informar a la Corporación.

Por lo antedicho, será objeto de estudio la liquidación del Presupuesto 2023 en lo referente al cumplimiento o incumplimiento del objetivo y del principio de estabilidad presupuestaria.

**CUARTO.-** En aplicación de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, el inventario de entes del sector público local ha clasificado al Consorcio “Patronato Provincial de Turismo” y al Consorcio GIRSA como ente dependiente de esta Diputación Provincial, aunque no ha definido aún la naturaleza del ente GIRSA, de forma que la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto debe realizarse con esta entidad de forma consolidada con el Patronato de Turismo y así se ha efectuado. El Consorcio GIRSA está adscrito a esta Diputación Provincial aunque su Interventor no es personal de esta Intervención, ni personal de esta Diputación Provincial. Los datos del Consorcio GIRSA solicitados a éste para la evaluación de las reglas fiscales no han sido recibidos aún en esta Intervención. Si bien, en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda no se consideran los ajustes SEC de GIRSA.

Ratio de control de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo informado en la Oficina Virtual del MINHAP:



**Estabilidad presupuestaria:**

	<b>Liquidación O.R. 2023</b>		<b>Liquidación D.R. 2023</b>
Capítulo I	39.148.580,04	Capítulo I	7.251.708,12
Capítulo II	35.544.338,66	Capítulo II	5.838.989,52
Capítulo III	186.777,44	Capítulo III	10.428.852,70
Capítulo IV	23.471.864,92	Capítulo IV	120.427.739,69
Capítulo V	0,00	Capítulo V	3.148.549,72
Capítulo VI	20.759.594,25	Capítulo VI	0,00
Capítulo VII	14.367.443,19	Capítulo VII	10.227.880,64
<b>Total Capítulos I a VII</b>	<b>133.478.598,50</b>	<b>Total Capítulos I a VII</b>	<b>157.323.720,39</b>
<b>Saldo presupuestario:</b>	<b>23.845.121,89</b>		
<b>Ajustes SEC</b>	<b>2.778.575,39</b>		
<b>Estabilidad presupuestaria:</b>	<b>26.623.697,28 &gt;=</b>		<b>0,00 Sí</b>

**CONCLUSIÓN:**

La liquidación del Presupuesto de 2023, en términos de consolidación, cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria. Sobre esto se debe insistir que se encuentra suspendido el régimen jurídico de los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.

**B) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**PRIMERO.-** La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 ha de ser objeto de informe en lo referente al límite de la deuda (sostenibilidad financiera) en virtud de lo establecido en la LOEPSF.

**SEGUNDO.-** El artículo 4 de la LOEPSF establece, sobre la sostenibilidad financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Y que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

**TERCERO.-** Se ha realizado el cálculo de límite de la deuda, que es objeto de informe preceptivo según se ha indicado en el PRIMERO del presente apartado B), conforme a lo desarrollado en la Guía sobre “Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 4º trimestre - Ejercicio 2013. Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre,

por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas - Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

**CUARTO.-** En aplicación de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, el inventario de entes del sector público local ha clasificado al Consorcio “Patronato Provincial de Turismo” y al Consorcio GIRSA como ente dependiente de esta Diputación Provincial, aunque no ha definido aún la naturaleza del ente GIRSA, de forma que la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto debe realizarse con esta entidad de forma consolidada con el Patronato de Turismo y así se ha efectuado. El Consorcio GIRSA está adscrito a esta Diputación Provincial aunque su Interventor no es personal de esta Intervención, ni personal de esta Diputación Provincial.

Sobre esto se debe puntualizar que se encuentra suspendido el régimen jurídico de los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, pero parece generalizada la interpretación de que deben seguir siendo evaluadas para informar a la Corporación.

Siguiendo las reglas del cálculo del límite de la deuda, se han determinado las siguientes operaciones, de acuerdo con lo informado en la Oficina Virtual del MINHAP:

**Límite de la deuda:**

<b>ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>Pendiente a 31/12/2023</b>		<b>Liquidación D.R. 2023</b>
	0,00	Capítulo I	7.251.708,12
<b>Total Deuda</b>	<b>0,00</b>	Capítulo II	5.838.989,52
		Capítulo III	10.428.852,70
		Capítulo IV	120.427.739,69
		Capítulo V	3.148.549,72
		<b>Total</b>	<b>147.095.839,75</b>

**Límite de la deuda:**      **0,00% <= 75,00% Sí**



## CONCLUSIÓN:

La liquidación del Presupuesto de 2023, en términos de consolidación, cumple con lo establecido para el límite de la deuda conforme a lo desarrollado en la Guía sobre Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales. Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas - Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Debe de advertirse que la evaluación de la sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias impropias por esta entidad debe ser efectuada por el órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León. De forma que el presente informe no es de utilidad para dichos efectos.

### C) REGLA DE GASTO.

**PRIMERO.-** La liquidación del Presupuesto de 2023 ha de ser objeto de informe en lo referente a la regla de gasto, en virtud de lo establecido en la LOEPSF.

Sobre esto se debe puntualizar que se encuentra suspendido el régimen jurídico de los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, pero parece generalizada la interpretación de que deben seguir siendo evaluadas para informar a la Corporación.

### SEGUNDO.- Concepto de la regla de gasto.

El artículo 12 de la LOEPSF establece que la variación de gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. En este sentido, el indicado precepto muestra que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras



Administraciones Pùblicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Del mismo modo, dicho artículo preceptúa sobre la regla de gasto que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Así mismo, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

**TERCERO.-** El apartado número 3 del antedicho artículo 12 de la LOEPSF establece que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPSF. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

Sobre esto se debe puntualizar que se encuentra suspendido el régimen jurídico de los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, pero parece generalizada la interpretación de que deben seguir siendo evaluadas para informar a la Corporación.

**CUARTO.-** Cálculo numérico de la regla de gasto.

En aplicación de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, el Inventario de entes del sector público local ha clasificado al Consorcio “Patronato Provincial de Turismo” y al Consorcio GIRSA como ente dependiente de esta Diputación Provincial, aunque no ha definido aún la naturaleza del ente GIRSA, de forma que la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto debe realizarse con esta entidad de forma consolidada con el Patronato de Turismo y así se ha efectuado. El Consorcio GIRSA está adscrito a esta Diputación Provincial aunque su Interventor no es personal de esta Intervención, ni personal de esta Diputación Provincial. Los datos del Consorcio GIRSA solicitados a éste para la evaluación de las reglas fiscales no han



sido recibidos aún en esta Intervención. Si bien, en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda no se consideran los ajustes SEC de GIRSA.

Para el cálculo de la regla de gasto sobre la liquidación del Presupuesto de 2023, se han considerado las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2022 y a 31 de diciembre de 2023 por los capítulos de gastos no financieros deduciendo los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de las Administraciones Públicas y de la Unión Europea, todo ellos en términos de consolidación.

Todo ello se concreta en las siguientes operaciones:

**Regla de gasto:**

	<b>Liquidación O.R. 2022</b>		<b>Liquidación O.R. 2023</b>
Capítulo I	33.497.946,43	Capítulo I	39.148.580,04
Capítulo II	32.870.427,71	Capítulo II	35.544.338,66
Capítulo III	11.349,66	Capítulo III	186.777,44
Capítulo IV	15.872.994,86	Capítulo IV	23.471.864,92
Capítulo VI	24.846.713,79	Capítulo VI	20.759.594,25
Capítulo VII	32.652.304,36	Capítulo VII	14.367.443,19
<b>Total Capítulos I a VII</b>	<b>139.751.736,81</b>	<b>Total Capítulos I a VII</b>	<b>133.478.598,50</b>
- Intereses de la deuda	11.349,66	- Intereses de la deuda	186.777,44
- Fondos finalistas UE	1.837.713,48	- Fondos finalistas UE	1.623.054,87
- Fondos finalistas Estado	31.982,15	- Fondos finalistas Estado	3.363.564,68
- Fondos finalistas C.A.	14.536.354,49	- Fondos finalistas C.A.	22.940.605,15
- Fondos finalistas Diputaciones	0,00	- Fondos finalistas Diputaciones	0,00
- Fondos finalistas Otras AAPP	1.053.436,46	- Fondos finalistas Otras AAPP	3.552.139,90
+ Ajustes gastos SEC 2022	-10.522.309,81	+ Ajustes gastos SEC 2023	-2.538.146,74
<b>Total</b>	<b>111.758.590,76</b>	<b>Total</b>	<b>99.274.309,72</b>
<b>Total * 1,00 (1 + 0,0%)</b>	<b>111.758.590,76</b>		
- Inversiones financieramente sostenibles	0,00		0,00
<b>Regla de gasto:</b>	<b>111.758.590,76 &gt;=</b>		<b>99.274.309,72 Sí</b>

**CONCLUSIÓN:**

La liquidación del Presupuesto de 2023 cumple la regla de gasto establecida en la LOEPSF. Sobre esto se debe insistir que se encuentra suspendido el régimen jurídico de los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.



**CONCLUSIÓN AL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2023:**

La liquidación del Presupuesto de 2023 de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, de forma consolidada, cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria, cumple con el principio de sostenibilidad financiera y cumple la regla de gasto de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), normativa de desarrollo y demás normativa aplicable.

Sobre esto se debe puntualizar que se encuentra suspendido el régimen jurídico de los efectos del incumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria regla de gasto y sostenibilidad financiera, para el ejercicio 2023 (aunque no ya para el ejercicio 2024), pero parece generalizada la interpretación de que deben seguir siendo evaluadas para informar a la Corporación.

Debe de advertirse que la evaluación de la sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias impropias por esta entidad debe ser efectuada por el órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León. De forma que el presente informe no es de utilidad para dichos efectos.

Con cuanto antecede queda emitido el preceptivo informe.

En Salamanca, a fecha de la firma.

EL INTERVENTOR GENERAL;

Fdo.: Manuel Jesús Fernández Valle.